

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.	
Apoderada	Dra. Natalia Andrea Acevedo Aristizabal <a href="mailto:nacevedo@aaolucionesjuridicas.com">nacevedo@aaolucionesjuridicas.com</a>	
Cesionario	Dr. ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA <a href="mailto:andresalvacc@gmail.com">andresalvacc@gmail.com</a>	
Demandada	SANDRA ORTIZ GUTIERREZ	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2019-00177-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos No. 132 del 10 de agosto de 2022, Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

En conocimiento de las partes y a fin de que se sirvan proceder de conformidad con las instrucciones que allí se dan, queda en conocimiento la respuesta dada por CONFECAMARAS al oficio por medio del cual se comunicó por el Juzgado la cancelación del gravamen prendario.

Tal documento queda inserto a continuación de este auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



Ant.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b>
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105</a> ).
<u>David A. Cardona F.</u> Secretario

148102

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Señor  
**JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 52 N° 42-73, Oficina 1207  
Medellín

**REFERENCIA:** Solicitud de cancelación de la garantía mobiliaria del vehículo de placas: EGW953

**RODRIGO MEJÍA NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.923, actuando en calidad de representante legal suplente de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECÁMARAS**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, procedo a dar respuesta a la solicitud de la referencia, cuya comunicación fue allegada a esta entidad a través de correo electrónico del 21 de julio de 2022, por parte del Señor: Andrés Bernardo Álvarez Arboleda

A su solicitud: "(...) *Oficiar a CONFECÁMARAS, para que en razón del pago de la obligación que dio lugar a la terminación de este proceso, se sirva cancelar el gravamen de prenda sin tenencia constituido por la demandada Sra. Sandra Ortiz Gutierrez a favor del Banco Pichincha sobre el rodante de placas EGW953 según documento de tal índole fechado del 29 de agosto de 2017. (...)*". (sic).

Respetado Señor Juez, en relación con su solicitud consideramos pertinente efectuar las siguientes precisiones:

**PRIMERO:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013, la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras, es la administradora del servicio empresarial de Garantías Mobiliarias creado por la misma Ley y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015.

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.1.3 del Decreto 1835 de 2015, determina cuáles son las facultades que el administrador del Servicio de Garantías Mobiliarias cumplirá para su adecuado funcionamiento, dentro de las que no se contempla adelantar acciones de inscripción, modificación, cancelación o ejecución de garantías mobiliarias a nombre de terceros.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1676 de 2013, el Servicio de Garantías Mobiliarias es un sistema de archivo de acceso público que tiene por objeto otorgar publicidad a través de internet a los formularios de inscripción inicial, modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias.

Por disposición legal, este servicio cuenta con las siguientes características principales:

- Inscripción de formularios diligenciados a través de internet.
- Es de carácter personal, organizado a partir de la persona natural o jurídica del garante, al cual se le asigna un folio electrónico, en el que se inscriben cronológicamente los datos contenidos en los formularios.
- En la inscripción solamente se verifica que los campos obligatorios de los formularios de inscripción tengan algún contenido y que los documentos que según el reglamento se deban adjuntar, efectivamente se alleguen.
- Ningún documento adjunto estará sujeto a calificación registral.
- La inscripción en el Servicio de Garantías Mobiliarias requiere de la autorización previa del garante en los términos señalados en la Ley y el reglamento o la autorización de una autoridad judicial.
- Toda la información del servicio tiene carácter público y puede ser consultada a través de internet por cualquier persona.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto 1835 de 2015 “**Requisitos de inscripción**”, son de exclusiva responsabilidad del ACREEDOR GARANTIZADO todas las actuaciones que sus usuarios inscriban a través de cualquiera de los formularios de inscripción, modificación, ejecución, terminación de la ejecución y cancelación de garantías en el Servicio de Garantías. (negrita fuera del texto)

**CUARTO:** El Artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015, estableció el modelo de interoperabilidad de información entre el Registro Único Nacional Automotor RUNT y el Registro de Garantías Mobiliarias. Consistente en que para el caso de automotores las garantías mobiliarias se inscriben a través del RUNT y este informa al RGM para la creación del folio electrónico de la garantía y a partir de allí cualquier modificación o cancelación sobre la garantía se hace por parte del Acreedor Garantizado en el RGM y este notifica al RUNT para que se disponga de tal información a los organismos de tránsito a nivel nacional a través de los sistemas propios del RUNT.

Respecto de su petición en particular informamos que:

1. La entidad BANCO PICHINCHA S.A. identificada con NIT: 890.200.756-7 en calidad de acreedor garantizado, Inscribió el 26 de septiembre de 2017, una garantía mobiliaria sobre el vehículo marca MAZDA de placas EGW953 y serial: JM7KF4WLAJ0103579, para la garante: SANDRA ORTIZ GUTIERREZ identificada con C.C. 43.568.370, garantía que se identificó en el sistema de garantías mobiliarias con el folio electrónico:

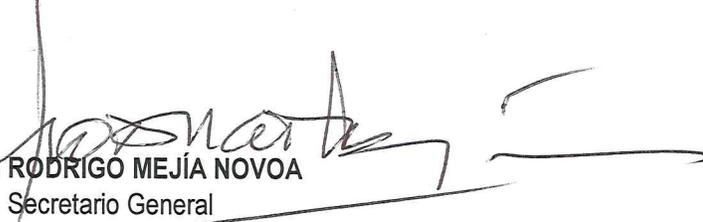
20170926000083500, el cual quedó vinculado en el modelo de interoperabilidad establecido entre el RUNT y el Servicio de Garantías Mobiliarias. **(Anexo 1)**

2. El acreedor Garantizado, BANCO PICHINCHA S.A., inscribió sobre la garantía mobiliaria identificada con el folio electrónico: 20170926000083500, un formulario de modificación de la garantía el 25 de abril de 2022. En el cual actualizó datos de contacto del Acreedor Garantizado. **(Anexo 2)**
3. La garantía mobiliaria identificada con el folio electrónico: 20170926000083500, se encuentra actualmente activa y vigente dado que el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. no ha realizado la inscripción del formulario de Cancelación dispuesto para tal fin. Esta información esta disponible para consulta en la página web del sistema de garantías mobiliarias: [www.garantiasmobiliarias.com.co](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
4. Por lo anterior, en el momento en que el acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. inscriba la cancelación de la garantía mobiliaria identificada con folio electrónico: 20170926000083500 en el sistema de garantías mobiliarias a través de su usuario y contraseña, se notificará en modelo de interoperabilidad por parte del RMG al Registro Único Nacional Automotor RUNT, sobre dicha situación para que se pueda llevar a cabo el trámite de "Levantamiento de Prenda" en los organismos de tránsito a nivel nacional por parte de los interesados para el vehículo de placas: EGW953

Es importante reiterar que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras, en calidad de administradora del Servicio de Garantías Mobiliarias, **carece de competencia para realizar acciones de impedimento, calificación, inscripción, modificación, cancelación, ejecución de garantías mobiliarias o gravámenes judiciales o tributarios en el Sistema de Garantías Mobiliarias a nombre de terceros** y en particular, aquellos que no tengan relación directa con las funciones expresamente otorgadas por la Ley, quedando en cabeza de las autoridades competentes la facultad para atender las peticiones que presenten los particulares sobre los asuntos de su interés.

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud y agradecemos su amable atención.

Cordialmente,



**RODRIGO MEJÍA NOVOA**  
Secretario General

Proyecto: RCA  
Revisó: ECA  
RI:876050